

ejecucion. Ni la embarazará un espeliente, difuso y perezoso, ni le escalarán los medios y arbitrios para hacerse de los fondos indispensables; pues encomendadas esta como las demas de su clase, que tienden á satisfacer imperiosas necesidades de una localidad cualquiera por la Ley municipal vigente y la de 14 de Noviembre de 1868, que establece las bases generales para la ejecucion de obras públicas, de cualquier carácter que sean, encomendadas repetimos las que á una localidad concieruen á la esclusiva iniciativa de los Ayuntamientos, que emancipados de esa tutela perpetua en que se hallaban y avatido el espíritu centralizador, que todo lo absorbía en bien de un pueblo solo, dejando escualidos los miembros para acumular vida y engrosar deformemente la cabeza, como consecuente á ese mismo principio de reaccional reforma, ha puesto á la vez en manos de esas colectividades medios bastantes y fáciles para el impulso y desarrollo de sus intereses locales.

Mas como quiera que el costo de esta traida de aguas habrá de ser considerable para cargarlo de una sola vez al presupuesto municipal, algo crecido como recargado con multiplicadas atenciones, que no se deben olvidar por mas que una bien entendida economia lo castigue, la Comision que suscribe, designada para formular este proyecto, despues de algunas conferencias y de un detenido estudio, cree el medio mas expedito, equitativo y asequible el de levantar entre los habitantes de esta Villa un empréstito voluntario de tres millones de reales, cuya cantidad se considera suficiente á cubrir todos los gastos de esta obra, y cuyo empréstito se realice por medio de una emision de acciones de imposicion á plazos, y reintegrable desde el dia en que aquella se termine, amortizando en cada año un tanto por ciento ó cupon del capital que representen, para que de esta forma, que la equidad y conveniencia tan altamente aconsejan, tenga el imponente, á la vez que la confianza de reintegro que lo presta la ley y la garantia del pueblo mismo, la seguridad tambien de que no lo ha de postergar la suerte en una amortizacion azarosa.

Algo se ha de decir acerca de la conveniencia de que no devengue interés este empréstito, y basta solo á persuadirlo la de que no se hace un llamamiento á capitales extraños á esta localidad, en cuyo caso seria indispensable atraerlos por el estímulo del lucro. Se apela solo al patriotismo en la seguridad de que sabrá responder como siempre á la mera invitacion que se le haga, y por esta consideracion y la de que el interés que se fijase se habria de abonar en cualquier forma por los mismos imponentes, y la de que ganancia ha de reportar y muy crecida libertando á

este vecindario de una vez para siempre del pesadísimo gravamen de comprar las aguas que bebe á un alto precio; por estos motivos la Comision no ha vacilado en el momento sobre este particular de suprimir todo interés por el empréstito.

La Comision, pues somete, á la aprobacion de esta Asamblea el presente proyecto de empréstito bajo las siguientes bases cardinales.

1.ª Para cubrir todos los gastos que ocasione la traida de aguas á este pueblo, su distribucion y construccion de fuentes y demas obras accesorias, se abre un empréstito voluntario de tres millones de reales.

2.ª Para realizarlo, se hará una emision de quincomil acciones á doscientos reales cada una, pagaderos en cuatro plizos y en las épocas que acuerde el Municipio, segun las necesidades de la misma obra.

3.ª El pago de cada plazo se verificará dentro del término improrrogable de quince dias, á contar desde el en que se anuncie por el medio ordinario su cobranza.

4.ª Los suscritores que no hagan efectivo el plazo acordado y publicado, segun establece la base anterior, se caducarán las acciones que les pertenezcan, mediante el acuerdo que sobre ello tome el Ayuntamiento, consignandolo en el libro Capitular, llevando consigo esta declaracion de caducidad la pérdida del capital impuesto sin derecho á ningun reintegro en tiempo alguno.

5.ª Por el deficit que pueda resultar de las acciones caducadas, el Ayuntamiento podrá acordar, si fuese necesario, una nueva emision de acciones de otra serie, equivalente á lo que aquel importe y reintegrable en la forma que se establezca.

6.ª La suscripcion se verificará por medio de 10 categorias en que se dividirá el vecindario, teniendo por base su fortuna conocida, tanto por los amillaramientos cuanto por el repartimiento general y posicion social que ocupe á juicio del Municipio y de la junta que le está asociada.

7.ª Las acciones seran nominativas y talonarias, con su numeracion correlativa en cuyo talon como en la matriz quedará consignada la obligacion por parte del imponente á hacer efectivos los pagos en la época que se determine, y por la Municipalidad la del reintegro por décimas partes, principiando su pago, luego que se terminen las obras, para cubrirlo en el periodo de diez años, ó antes si los ingresos del presupuesto municipal lo permitiesen. Este se verificará en los 15 dias últimos de cada año y con señalamiento especial de dia para determinado número de acciones.

8.ª Para la amortizacion de este empré-

tito, el Ayuntamiento presupuestará 300.000 reales en cada año, destinados á este solo objeto, y cuyo ingreso se cargará á este vecindario en el repartimiento general.

9.ª En el caso de que se suprimiese por la ley este impuesto ó se modificase de manera que no pudiese cubrir dicha cantidad, el Ayuntamiento y mayores contribuyentes se obligaran á establecer los arbitrios y recursos mas convenientes para recaudar esta suma.

10.ª La Municipalidad contrae espresa obligacion de hacer efectivo el reintegro del capital prestado, en las épocas y plazos y con las demas condiciones que se fijan en las bases que anteceden.

11.ª El Ayuntamiento, asociado de triple número de mayores contribuyentes, levantará acuerdo sobre el crédito de tres millones de reales que se necesitan para solventar todos los gastos de compra y proyecto de conduccion y uso de las aguas de que se trata, obligandose espresa y terminantemente á la Villa á satisfacer á los acreedores sus anticipos, de tal manera que bajo ningun concepto venga á quedar ilusorio el pago del todo ó parte del importe de aquellos tres millones de reales.

MISCELÁNEA.

—Cada dia es mayor el movimiento que se nota en el nuevo distrito minero del Pilar de Jarvia de la jurisdiccion de Pulpí.

Segun noticias que de allí recibimos, en la mina *Venida del Espiritu Santo*, que radica en la Molata del Puertecico blanco, cañada del Granadillo, y que recientemente ha vendido D. Joaquin Cabrera á una compania inglesa, se trabaja con 80 hombres, habiendose cortado á los 20 metros en el pozo maestro un filon de cinabrio de 2 de espesor.

Esto ha aumentado las esperanzas y elevado el precio de las acciones de las minas colindantes, por lo que, entre otras que se han trasferido, lo han sido cinco acciones de ciento en la titulada *Manto Virginal*, en precio de 14.000 rs. ó sea á 2.800 cada una.

—Efectuada la composicion de la máquina desgajadora de *Union de Tres*, ha empezado á funcionar, notandose en las minas vecinas el aminoramiento de las aguas.

—Para los gastos de administracion é interin no se venden minerales, la sociedad *Real* ha acordado un dividendo pasivo de 30 rs. por accion.

—Las noticias que se reciben referentes á la mina *Pastora*, son cada dia mejores.

—La empresa minera *Justicia* que ya ha terminado satisfactoriamente los negocios que la tenian inactiva se está constituyendo con arreglo á la ley.

Como el partidario, en vista de que no